

Introducción

En torno a las múltiples aproximaciones para analizar el papel que han jugado las mujeres en la guerra, algunas de ellas han insinuado una cierta dicotomía entre el papel de víctimas y el de actoras sociales, haciendo hincapié en el hecho de que situar a las mujeres sólo como víctimas, es perpetuarlas en un lugar de indefensión y vulneración y no mostrar, como si fuera la cara opuesta, a las mujeres en un rol activo de participación en la reconstrucción del tejido social y en la construcción de la paz o de una salida negociada al conflicto; además, en algunos casos se advierte sobre el hecho de que las mujeres también han participado en el conflicto armado como agentes del mismo. Lejos de compartir esas apreciaciones consideramos que el reconocimiento de la calidad de víctimas de violencia sexual de las mujeres, en el marco del conflicto armado, es no sólo, un derecho ciudadano sino una oportunidad para redefinir los arreglos de género en la sociedad desde la lógica de la igualdad que supone reconocer las diferencias.

El reconocimiento de la situación de víctima no es la cara que oculta la de la potencia femenina, ni excluye otras posibles realidades o condiciones de una misma mujer. Ser víctima no es, desde una perspectiva de derechos, una minusvalía; denominar como víctima a quien ha visto vulnerado alguno de sus derechos no sustrae su capacidad de agencia o de acción. El apelativo de víctima es relacional, no hay lugar a su uso si no confluyen tres partes: una persona con derechos, otra que se los vulnera y un Estado con responsabilidades sobre la acción de vulneración que se cometió.

En esta relación de tres, desde el punto de vista de la víctima, la denominación como tal es el reconocimiento sin ambages de que esa persona es un sujeto de derechos, es humana, está en igualdad de derechos a todas las otras personas de la sociedad. Para quien cometió la ofensa esa denominación es un mensaje unívoco de que las actuaciones que realizó fueron delictivas

¹ Esta ponencia presenta reflexiones preliminares sobre la base del proyecto “Estrategias para la incidencia en judicialización de crímenes de violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado” que adelanta la Corporación Humanas, bajo la coordinación de la autora de esta ponencia, con el auspicio de Unifem.

(rompieron con el orden establecido de común acuerdo, simbolizado en el código penal y en concordancia, la mayoría de las veces, con el derecho internacional), que hay una sociedad que no está dispuesta a aceptar que esos hechos ocurran y que debe responder por ello. Desde el punto de vista del tercero en esta relación, el Estado, la existencia de la víctima significa que no cumplió con la responsabilidad de garantizar el goce pleno de los derechos de esa persona y que debe actuar para garantizar que la parte ofensora repare el daño producido. Estos implícitos de la palabra víctima se hacen explícitos con la acción de la justicia.

Desde una perspectiva feminista, para que haya justicia, es necesario que los delitos cometidos contra las mujeres sean valorados en igualdad de gravedad que los perpetrados contra los hombres, que obtengan la misma atención y celo investigativo y que sean del mismo interés para toda la sociedad.

Esta ponencia es una propuesta de comprensión de la violencia sexual cometida contra las mujeres en el marco del conflicto armado con miras a relieves la gravedad que ésta ha tenido y superar el contexto histórico de banalización de la misma, que dicho sea de paso no sólo ocurre en Colombia sino ha sido una constante en el mundo. En la primera parte se comparte el análisis de los fines con que los actores armados han cometido violencia sexual contra las mujeres en el país y en la segunda, argumentos en torno a la importancia de calificar los delitos sexuales en su justa gravedad².

Panorama de la violencia sexual cometida en Colombia

Los delitos sexuales cometidos contra las mujeres han estado prácticamente ausentes de las versiones libres llevadas a cabo hasta el momento con los paramilitares en el marco de la Ley 975 de 2005. De las 14.576 denuncias registradas ante la Fiscalía General de la Nación en las que las

² Vale la pena explicar que la violencia sexual, en el marco del conflicto armado, también se ha cometido contra los hombres y que las mujeres también han sido victimarias sexuales. La semana pasada en un artículo de prensa se reporta que Karina, la comandante de las Farc recientemente desmovilizada, cometió violencia sexual contra un hombre. A pesar de ello es claro que la mayoría de las víctimas de violencia sexual son mujeres, que la gran mayoría de los perpetradores son hombres y que esa violencia se realiza por razones de género.

víctimas son mujeres sólo 64 (0,4%) corresponden a delitos sexuales. La escasa denuncia ante las instancias judiciales coincide con la tendencia de otros países en los que este tipo de crimen ha sido usado como arma de guerra. A pesar de que Salvatore Mancuso, Hernán Giraldo y Juancho Prada ofrecieron entregar información a los fiscales sobre prácticas de violencia sexual cometidos por sus hombres no ha habido avances en estos temas³. Por demás Mancuso niega que se trate de acciones dirigidas por él⁴. No obstante hay varios indicios que permiten plantear que estos grupos no sólo han cometido violencia sexual de manera generalizada sino también sistemática.

A partir de los casos documentados por distintos informes de derechos humanos, en particular los elaborados por organizaciones de mujeres⁵, se pueden plantear como hipótesis que en Colombia se han cometido crímenes de lesa humanidad de violencia sexual y que la violencia sexual ha sido una forma de tortura dirigida particularmente contra las mujeres por ser mujeres.

Estas hipótesis se realizan después de analizar alrededor de un poco más de 90 eventos (74 reportados por distintas fuentes y 22 compilados en un trabajo de campo recientemente emprendido por la Corporación Humanas) en los cuales se cometió violencia sexual. A partir de ellos se puede establecer que los hechos violentos cometidos sobre los cuerpos de las mujeres y que comprometen sus órganos sexuales y/o su sexualidad tuvieron un móvil que no está relacionado con la sexualidad del perpetrador, es decir no están vinculados con el deseo erótico de quien comete el crimen. Siguiendo el planteamiento de Franke la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado no tiene como finalidad el sexo en sí mismo, es un ejercicio de poder basado en el género, la raza u orientación sexual que causa dolor y sufrimiento (Franke: 2007).

³ Restrepo, Orlando (septiembre, 2007). “Solo 21 denuncias por violación han llegado ante Justicia y Paz entre 80 mil quejas contra paras”, *El Tiempo*, 25 de septiembre de 2007.

⁴ Araque, Óscar Mauricio (2007, octubre). “Mancuso dice ahora que no sabe nada. Víctimas salieron desilusionadas”, *La Opinión*, Cúcuta, 10 de octubre de 2007.

⁵ Algunos de los informes más relevantes en los que la violencia sexual cometida por los actores armados del conflicto armado son: Coomaraswamy, Radhika (2001, noviembre). *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género. Violencia contra la mujer. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/49 de la Comisión de Derechos Humanos Adición Misión a Colombia (1º a 7 de noviembre de 2001). Amnistía Internacional (2004, octubre). *Colombia. Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. Octubre de 2004. Villarán Susana (2006, octubre). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, 18 octubre 2006.

Nos encontramos con el reporte de más de 90 acciones en las que, por la información que se logró compilar, es posible aseverar que las mujeres fueron objeto de disciplinamiento, campo de batalla o botín de guerra. Los hechos sobre los cuales se hace este planteamiento no sólo son ejercicios de dominación masculina sobre las mujeres (aspecto que comparten todas las violencias sexuales, se hayan cometido éstas en escenarios privados, públicos o de guerra), tienen también una finalidad en y para la guerra. Su comisión permite a los distintos grupos armados mantener o mejorar sus posiciones y son un aliciente para sus integrantes.

El análisis de la información ha estado guiado por un interés político: que se reconozcan de forma plena los derechos de las mujeres y se tomen las medidas políticas y judiciales necesarias para garantizar la no repetición de los hechos de violencia sexual cometidos contra ellas. El planteamiento de base está dado por lo enunciado al principio de esta ponencia: la calificación justa de las violaciones a los derechos de las personas, en este caso de las mujeres, es una forma de reconocimiento de que son sujetos de derechos y de que la violación a los mismos preocupa a la sociedad, obliga al Estado y compromete a la comunidad internacional.

La clasificación que se ha hecho de la información se ha centrado en establecer los móviles de la violencia sexual ya sea porque los perpetradores lo hicieron explícito o porque las víctimas, la comunidad, las autoridades o quienes prepararon los informes así lo han analizado⁶. Los casos que se han analizado también sugieren que vale la pena diferenciar los contextos en los cuales estas violencias han sido cometidas. De acuerdo con la información disponible se distinguen tres contextos y 8 intenciones distintas.

- **Contextos**

Los contextos (o escenarios) que se han diferenciado son: contexto de ataque, contexto de ocupación y de intrafilas⁷.

⁶ Es de notar que a partir de las fuentes revisadas se compilieron casi 200 eventos en los que hubo violencia sexual, sólo se hizo la clasificación con aquellos en que es posible establecer el móvil, es decir sobre 94 eventos.

⁷ Habría un cuarto contexto, el de desplazamiento que abarcaría las violencias sexuales cometidas sobre mujeres en situación de desplazamiento. Estas violencias sexuales, si bien tienen una relación con el conflicto

El contexto de ataque corresponde a las acciones a partir de las cuales el actor armado busca mejorar la posición militar que tiene hasta el momento. Las violencias sexuales que se han desarrollado en estos contextos son de muy diversa índole. A manera de ejemplo, se pueden citar amenazas de violación a una mujer, obligar a una mujer a hacer una felación, la violación de una mujer o la de varias mujeres, se hayan cometido estos actos sin que ninguna persona por fuera de la víctima estuviera presente, con testigos o en medio de otras acciones violentas como el asesinato, la tortura, la desaparición o la destrucción de bienes. Es decir han sido crímenes sexuales cometidos de manera aislada o en concomitancia con otros crímenes, muy típicamente en medio de masacres.

El contexto de ocupación se caracteriza porque el actor armado tiene un control de una zona geográfica (cualquiera sea su característica o su tamaño) y ejerce autoridad en ella. Las violencias sexuales responden sobre todo al mantenimiento de la posición militar alcanzada y en algunas oportunidades a alicientes dirigidos a sus integrantes. Las violencias sexuales más comunes en estos contextos son el control sobre la sexualidad y los cuerpos de las mujeres, la violación de mujeres jóvenes, la incitación a la prostitución, la trata de mujeres y de niños y niñas.

El contexto de intrafilas son las normas de comportamiento y las relaciones interpersonales que se dan al interior de los grupos armados. Es decir es la violencia sexual que se realiza sobre las mujeres combatientes compañeras de lucha. Las violencias más típicas de estos contextos son la planificación y el aborto forzado y los servicios sexuales. Su aplicación es una garantía para la cohesión y el mantenimiento de las jerarquías.

- **Las finalidades**

La información analizada ha permitido encontrar ocho finalidades por las cuales se ejerce violencia sexual. A continuación se explican y se presentan casos concretos que las ejemplifican.

en tanto han producido el desplazamiento y la permanencia de la guerra lo perpetúa no siempre es claro que las violencias sexuales cometidas contra las mujeres estén en relación con él. En los casos en que las violencias sexuales responden a objetivos militares éstos corresponden a alguno de los otros dos contextos: ataque u ocupación.

1. **Dominar:** violencia sexual cometida con la finalidad de mostrar la supremacía del grupo armado sobre la víctima, la familia o la comunidad.

Como ejemplo de dominación se tiene información de las violaciones masivas realizadas en Algarrobo, departamento de El Magdalena, bajo el mando de José Gregorio Mangones Lugo, alias “Tijeras”, subalterno de Jorge 40. Las violaciones ocurrían en medio de las fiestas. Los hombres de Tijeras irrumpían en las casas y sacaban a las mujeres y se las llevaban para violarlas.

2. **Callar:** violencia sexual cometida para disuadir a una persona o la organización a la que pertenece la persona de continuar con su labor de investigación, denuncia o exigencia.

Según un artículo del El Tiempo la esposa de un suboficial del ejército habría sido violada y asesinada porque sabía demasiado en relación con un plan que su esposo, compañeros suyos y hombres de las Farc habían concebido para atentarse contra las propiedades de Víctor Carranza, zar de las esmeraldas.

En el municipio de Galapa, Atlántico, una mujer desplazada fue degollada y encontrada con los pantalones abajo, posiblemente violada. Ella era adjudicataria de un terreno por parte del Inceder y estaba organizando a las mujeres.

3. **Obtener información:** violencia sexual cometida contra una persona para obtener información por parte de ella o de sus allegados/as.

Agentes de la policía agredieron sexualmente a la esposa de un dirigente sindical en un retén ubicado en la vía entre Tolú Viejo y Colosó (sitio conocido como la Siria). La mujer fue sometida también a malos tratos físicos y psicológicos para presionarla “a colaborar con la fuerza pública”.

4. **Castigar:** Violencia sexual cometida como retaliación o como castigo contra una persona o el grupo o comunidad a la que pertenece porque se la identifica como enemiga (por sus posiciones políticas, trabajo social) o se la vincula con el enemigo (por tener relaciones

sentimentales con él/ellos, colaborar en forma obligada o voluntaria, tener familiares enrolados).

Paramilitares pertenecientes a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), entre el 18 y el 21 de febrero del 2000 cometieron la masacre de El Salado. Entre los actos atroces cometidos durante esos días se conoce de la humillación que sufrieron las mujeres al ser obligadas a desnudarse y a bailar delante de sus maridos. Varias fueron violadas y sometidas a diversas torturas. Una mujer fue víctima de la mutilación de sus órganos sexuales, otra mujer, que estaba en embarazo, fue empalada, previamente había sido violada en grupo. La comunidad había sido acusada por las ACCU de colaborar con la guerrilla.

- 5. Expropiar:** Violencia sexual cometida para expulsar a una persona, familia o comunidad de un lugar, para apropiarse de su tierra.

En Bosconia se recogió información sobre un caso en el que cuatro paramilitares violan a la hija de una señora para obligarla vender la casa.

- 6. Exterminar:** violencia sexual cometida con la finalidad de hacer desaparecer o disolver una organización, un grupo social o un grupo político por motivo de raza, etnia, religión, nacionalidad o política.

Una mujer de la organización de mujeres campesinas ANMUCIC fue violada por varios hombres pertenecientes a un grupo paramilitar. El ataque permanente a este grupo, dentro del cual se contempla este caso, dio como resultado el debilitamiento de la organización. Varias de sus integrantes fueron asesinadas y otras están hoy refugiadas.

- 7. Recompensar:** violencia sexual cometida para compensar al miembro o miembros del grupo armado.

Arroyave ha incitado a la prostitución al contratar mujeres para celebrar sus acciones militares. Por ejemplo, para festejar su nuevo “cargo” como comandante de los llanos orientales contrató actrices de televisión a quienes les pagó 20.000.000; a las prostitutas que brindaron sus servicios a

los aproximadamente 70 hombres que tenían mando al interior del bloque: 2.000.000 y 100.000 las prostitutas que atendieron a los rasos. (Barraza y Caicedo: 2007).

8. **Cohesionar:** violencia sexual cometida para mantener la unidad y el control del grupo a través del disciplinamiento del cuerpo, la regulación de las relaciones sexuales y el control de los nacimientos.

Amnistía Internacional recoge información sobre las violencias sexuales cometidas contra las mujeres integrantes de las Farc. Algunos relatos hacen referencia a los servicios sexuales que debían prestar, la planificación forzada, los abortos forzados a las mujeres que quedan embarazadas.

Gravedad penal de la violencia sexual en Colombia

El Caucus de mujeres estuvo trabajando en velar porque en el texto del Estatuto de Roma quedaran codificados los crímenes de violencia sexual, como crímenes en sí mismos y no constitutivos de otros y para que la violencia sexual se entendiera también “como parte de, y constitutiva de, otras formas atroces de violencia, como tortura, esclavitud, genocidio y tratamiento inhumano” (Copelon: 2000).

En ninguno de los tratados que fueron firmados antes de 1990 las violencias sexuales habían sido consideradas como infracciones graves. Por ejemplo, la Convención de La Haya de 1907 y las Convenciones de Ginebra consideraban la violación como una ofensa contra “el honor y derechos de la familia” o como “atentados a la dignidad personal” o “tratos humillantes y degradantes”; en los Protocolos de las Convenciones de Ginebra de 1977 son mencionadas la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentados al pudor como “tratamientos humillantes o degradantes”. En estos reconocimientos “la ofensa era en contra de la dignidad y el honor masculino, o el honor nacional o étnico”, desde esta perspectiva las mujeres son objeto de un ataque vergonzante, son propiedad u objeto de otros de lo que se deriva que deban ser protegidas pero no hay en la esencia un reconocimiento de sus derechos.

Con el Estatuto de Roma se logra reconocer la violencia sexual y de género como prácticas que atentan contra la libertad, la integridad física, la sexualidad de las mujeres y no el honor como estaba reconocido anteriormente. De esta forma la mujer víctima pasa a ser el sujeto protegido y no el comportamiento o las consecuencias que socialmente tiene el ser víctima de este tipo de delitos. Por primera vez son reconocidas: la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, las persecuciones basadas en el género, el tráfico (particularmente de mujeres y niños) y la violencia sexual como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y en algunas circunstancias reconoce algunos de estos crímenes como formas de cometer genocidio.

El Estatuto de Roma, en el artículo 8, define explícitamente como crímenes de guerra los actos de violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra.

En los casos en que estos crímenes sean cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático el Estatuto de Roma en el artículo 7 los califica como crímenes de lesa humanidad. En el caso contra Akayesu, del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), se definen así “generalizado”, “sistemático” y “ataque”⁸:

580. El concepto de “generalizado” puede ser definido como masivo, frecuente, a gran escala, realizado colectivamente con seriedad y dirigido contra una multiplicidad de víctimas. El concepto de “sistemático” puede definirse como organizado, siguiendo un patrón regular en la ejecución de una política concertada que vincula recursos públicos o privados. No existe requisito alguno que considere que esta política deba ser formalmente adoptada como política de Estado. No obstante, debe haber un plan o política preconcebida.

581. El concepto de “ataque” puede ser el acto ilícito [...] como homicidio intencional, exterminio, esclavitud, etc [en otro apartado se menciona la

⁸ Los párrafos que se transcriben son tomados de Prieto, 2005.

violencia sexual]. Un ataque no es necesariamente violento en naturaleza, como encarcelamiento, apartheid, que es considerado como crimen de lesa humanidad por el artículo 1 de la Convención contra el Apartheid de 1973, o ejercer presión en la población para que actúe de determinada forma, podrían convertirse en un ataque, si se ejerce a gran escala o de forma sistemática.

El fallo del caso Tadic, del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) estableció que un único acto puede ser crimen de lesa humanidad si se inscribe, o hace parte, o es cometido en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Esto implica, entre otras cosas, que no es necesario que el autor haya cometido muchos actos, basta con que realice uno en las condiciones señaladas; y, a su vez, no es necesario establecer la ocurrencia de muchos actos de un tipo en especial.

En los casos que nos ocupa basta con que un acto de violencia sexual ocurra en el contexto de un ataque sistemático o generalizado a la población civil para calificar la violencia sexual como crimen contra la humanidad.

En los casos de violencia sexual cometidos en Colombia de acuerdo con los contextos en los que se ha establecido que ocurrieron y según los fines que se ha encontrado la propiciaron es ampliamente factible calificar muchos de ellos como crímenes de lesa humanidad de violencia sexual. Ello sería así para las violencias sexuales que se realizaron en contextos de ataques cuando estos fueron sistemáticos o generalizados. En concurrencia con asesinatos, como el perpetrado en El Salado, ejemplo antes mencionado, es dable hablar de crimen de lesa humanidad de violencia sexual puesto que para llevar a cabo esa masacre tuvo que organizarse la acción, hubo un patrón regular en la ejecución y se vincularon claramente recursos privados y tuvo que haber un plan preconcebido.

Los casos de violencia sexual cometidos en contextos de ocupación tienen el carácter de generalidad que permite su calificación como crímenes de lesa humanidad. Tanto las las violencias cometidas por Tijeras, antes referidas como las perpetradas por alias “El Oso” quien según habitantes de La Libertad (San Onofre, departamento de Sucre) cometió “junto con los 15 ó 20

hombres que lo acompañaban [...] varias violaciones y eso dejó marcada a muchas jóvenes en el pueblo”. Este paramilitar permaneció durante tres años en ese pueblo⁹.

Por otra parte, Rhonda Copelon señala que la violencia sexual contra las mujeres es una forma de tortura, carácter que fue reconocido en el proceso contra Anton Furundzija y el caso conocido como Celebici llevados en el TPIY. En el caso contra Furundzija la corte se centró en la violación como forma de tortura perpetrada durante el interrogatorio a que fue sometida una prisionera. La sentencia en este caso estableció y reconoció la violación durante el interrogatorio como “medio de castigo, intimidación, coacción y humillación a la víctima o una tercera persona”. En el caso Celebici (campo de reclusión en el se cometieron múltiples violaciones a los derechos de las personas allí retenidas ilegalmente) condenó a varios de los acusados por el cargo de tortura por haber violado a mujeres prisioneras fuera del contexto de los interrogatorios. En la sentencia se reconoce que la violación infringe sufrimiento físico y psíquico, que en el contexto de un conflicto armado cuando se realiza con el consentimiento o la aquiescencia de un oficial, cumple con el elemento de intencionalidad de la tortura, es decir castigar, coartar, discriminar o intimidar. (Copelon: 2000).

En los casos conocidos en Colombia las violencias sexuales cometidas con el fin de dominar, castigar, obtener información o colaboración cumplen con el elemento de intencionalidad de la tortura.

La violencia sexual reconocida como crimen de lesa humanidad o como tortura permiten calificar con la gravedad que es las agresiones cometidas contra las mujeres.

No condenar la violencia sexual ocurrida en el conflicto armado colombiano perpetuará la reproducción del “*continuum*” de la violencia y su rol disciplinador y de control sobre los cuerpos de las mujeres, generando una ciudadanía negada a la víctima y por tanto a todas las mujeres. Por el contrario, su condena y reconocimiento social permitirá a las víctimas el ejercicio de su ciudadanía, en cuanto vivencia subjetiva y alcanzará un significado político, en cuanto permitirá a la víctima ejercer sus derechos ciudadanos a la verdad, la justicia y la reparación y a la sociedad

⁹ El Universal, 25 de agosto de 2006.

colombiana comprender el daño como una injusticia que requiere una respuesta política expresada más allá de la sanción de los culpables en políticas públicas que garanticen la no repetición de esos hechos.

El reconocimiento de la gravedad de los crímenes cometidos contra las mujeres, de lo que ellos implicaron en el desarrollo del conflicto y por ende, de la necesidad de imponer sanciones suficientes y específicas es garantía de justicia con las mujeres. Si esto no ocurre y además la sanción es definida desde parámetros androcéntricos, se llegaría a una situación de impunidad con un claro mensaje para la perpetuación de la violencia contra las mujeres en nuestras sociedades.

Bibliografía

- Barraza Cecilia y Luz Piedad Caicedo (2007). *Mujeres entre mafiosos y señores de la guerra. Impacto del proceso de desarme, desmovilización y reintegración en la vida y seguridad de las mujeres en comunidades en pugna*. Bogotá: Unifem, AECID, Corporación Humanas.
- Copelon, Rhonda (2000, noviembre). Gender Crimes as War Crimes: Integrating Crimes against Women into International Criminal Law. *McGill Law Journal*, (Crímenes de género como crímenes de guerra: Integrando los crímenes contra las mujeres en el Derecho Penal Internacional, versión traducida por Lorena Fries, sin publicar).
- Franke, Katherine (2007). Los usos del sexo. *Revista de Estudios Sociales* No. 28, diciembre de 2007 (pp. 16 - 42).
- Prieto San Juan, Rafael A. (2005). *Tadic. Internacionalización de conflictos internos y responsabilidad individual. Grandes fallos de la justicia penal internacional*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana y Biblioteca Jurídica Dike.